



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1489** MP.-

PARANÁ, **02 NOV 2020**

VISTO:

El Decreto Provincial 603/20 MGJ y el DNU 814/20 APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 603/20 GOB faculta a este Ministerio de Producción y al Ministerio de Salud a dictar las resoluciones correspondientes a los efectos de las autorizaciones referidas en el artículo 3° del DNU N° 408/20 PEN; y

Que en el referido artículo se consignó que: "Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos" por los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en la norma; y

Que por el DNU 814/20 PEN se determinó un nuevo marco normativo, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública; y



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1489** MP.-

Que conforme lo previsto en el art. 3° del DNU 814/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

Que en relación a las actividades económicas el artículo 6° de la norma dispone que "Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad." y

Que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.) ha presentado ante el COES, en orden al marco normativo descripto, un protocolo el cual previo análisis por parte de la máxima autoridad sanitaria provincial, ha sido aprobado mediante el dictado de la resolución N° 4174/20 por el Ministerio de Salud; y

Que en esta instancia, habiéndose analizado las variables y el contexto epidemiológico y sanitario, es intención habilitar las salas de juegos y casinos en el territorio provincial en base a lo requerido e informado por el I.A.F.A.S. con las previsiones contenidas en los arts. 5° y 6° del DNU N° 814/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente, a las determinadas por el COES, por las autoridades municipales o comunales y toda otra accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable; y



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1489** MP.-

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto del protocolo sanitario en los espacios comunes utilizados para el desarrollo de la actividad que por la presente se interesa autorizar, como así también la fiscalización de las pautas mínimas exigibles determinadas en esta norma; y

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial; y

Que en ese sentido la actividad que por esta resolución se autoriza requiere la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso; y

Que la Coordinación General de Gestión del Ministerio de Producción ha intervenido en lo que es de su competencia; y

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 603/20 MGyJ;

Por ello



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° 1489 MP.-

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el funcionamiento de las salas de juegos y casinos en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la autorización prevista en el artículo 1° está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 6° del DNU N° 814/20 PEN, a las de la presente resolución, a la correcta implementación y ejecución de lo previsto en el documento COES ID: DCOES085, a la Resolución N° 4174 M.S. de aprobación de protocolo, cuya copia es agregada a la presente, y a toda otra normativa accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente nacional, provincial, municipal y/o comunal.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que tanto la actividad lúdica que por la presente se autoriza como los establecimientos que se utilicen para su desarrollo, deberán contar con la habilitación municipal o comunal según corresponda, quienes fiscalizarán la correcta aplicación del Protocolo y de las demás previsiones contenidas en el art. 2° de la presente norma.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese. -